CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO. "CENTRO PRIVADO DE JUSTICIA ALTERNATIVA ALLIOTH"



EXPEDIENTE: 0024/2020 NÚMERO DE ACREDITACIÓN HOLOGRAMA: 00096 NÚMERO DE CERTIFICACIÓN HOLOGRAMA: 00381 MÉTODO ALTERNO: CONCILIACIÓN

Siendo las 17:15 quince horas quince minutos del día 01 primero de febrero del 2020 dos mil veinte, en las instalaciones que ocupa el "CENTRO PRIVADO DE JUSTICIA ALTERNATIVA ALLIOTH", con número de acreditación holograma 00096 cero, cero, cero, nueve, seis, expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, que se encuentra ubicado en la finca marcada con el número 1781 mil setecientos ochenta y uno en la calle Paseo de las Jacarandas, en la <u>Colonia Colinas de San Javier, de Zapopan, Jalisco, comparece la Sociedad Mercantil denominada N1—FLIMINADO</u> 1 la cual es una sociedad constituida de conformidad con las -ELIMINADO 1 leyes de la República Mexicana, mediante la póliza número 215 doscientos quince de fecha 1 uno de julio de 2003 dos mil tres, ante la fe del Licenciado Elías Estrada López, Corredor Público Número 37 treinta y siete de la Plaza del Estado de Jalisco, previo cotejo se agregan en copia simple al presente convenio como ANEXO 1 UNO, quien se encuentra representada en esta acto por el N3-EIIMINADO 1 quien demuestra su personalidad con la escritura pública número 7,935 siete mil novecientos treinta y cinco de fecha 21 veintiuno de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Elías Estrada López, Notario Público Número 05 cinco de Guadalajara, Jalisco, misma que en su cláusula única fue nombrado con el cargo de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración Limitado y Actos de Administración en Materia Laboral, previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como ANEXO 2 DOS, manifiesta ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Guadalajara, Jalisco; donde nació el día 12 doce de septiembre del año 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, con domicilio en la Calle Noche número 2649 dos mil seiscientos cuarenta y nueve, en la colonia Jardines del Bosque en Guadalajara, Jalisco; y quien se identifica con credencial para votar con fotografía, número 1883240480 uno, ocho, ocho, tres, dos, cuatro, cero, cuatro, ocho, cero, expedida por el Instituto Nacional Electoral, previo cotejó se agrega en copia simple al presente convenio como ANEXO 3 TRES: a quien en lo sucesivo se le denominará "LA PARTE SOLICITANTE"; otra narte comparece e N4-ELTMINADO quien manifiesta ser > 1 ·ELIMINAD Originatio de M donde nació el N8-ELIMINADO EIIM SNOW DOMINIO EN NI 1 C 4INADO ica con credencial para votar con fotografia número b, expedida por el Instituto Nacional Electoral, previo ELIMINADO cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como ANEXO 4 CUATRO; a quien en lo sucesivo para los efectos al manera comparece la sociedad del presente denominada C N13-ELIMINADO 1 , sociedad debidamente constituida mediante la Escritura Publica numero ∠4,916 vejnticuatro mii novecientos dieciocno, de fecha 22 veintidós de agosto de 2003 dos mil tres, ante la fe del Lic. Alfredo G. Miranda Solano, Notario Público Titular 144 ciento cuarenta y cuatro del Distrito Federal, previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como ANEXO 5 CINCO; que se encuentra representada por el N14-FT.TMTNADO 1 que en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se les denominara "FIADOR y OBLIGADO SOLIDARIO E ILIMITADO". A las anteriores personas en su conjunto se les denominará "LAS PARTES". Dichas personas comparecen ante la presencia del prestador de servicio de este CENTRO PRIVADO DE JUSTICIA ALTERNATIVA ALLIOTH, al Licenciado JORGE GABRIEL RUIZ CORTÉS, quien cuenta con número de certificación holograma 00381 cero, cero, tres, ocho, uno, expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, adscrito al "CENTRO PRIVADO DE JUSTICIA ALTERNATIVA ALLIOTH", actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2, 3 fracción VIII, 4, 5, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, de igual forma comparecen LAS PARTES, las cuales el suscrito prestador de servicios considero que tienen capacidad legal, que en ellos no se observa manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de que están sujetos a incapacidad civil, por consiguiente en este acto las partes celebran un convenio final de método alternativo de justicia, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes.

DECLARACIONES

PRIMERA.- DECLARA "LA PARTE SOLICITANTE":

a	Que su podero	fante tiene el uso y goce, así como la posesión Landa El TALLA DO CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA C
N16-EL	IMINADO	70

- b.- Que acredita que su poderdante es legítimo propietario del inmueble, objeto de este convenio, mediante Escritura Pública número 24,464 vemticuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro, de fecha 25 veinticinco de febrero del 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Humberto Gascón Orozco, Notario Público número 5 cinco de la Municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco; bajo el número de Folio Real 436615, el cual se agrega al presente convenio en copia simple, previo cotejo, como su ANEXO 6 SEIS.
- c.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece su representante legal no le ha sido revocado, restringido o limitado en forma alguna, acreditando sus facultades con la escritura pública número 7,935 siete mil novecientos treinta y cinco de fecha 21 veintiuno de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Elías Estrada López Notario Público Número 05 cinco de Guadalajara, Jalisco.
- d.- Que desde este momento señala domicilio para oir y recibir todo tipo de notificaciones derivados del presente convenio el ubicado en la Calle Noche número 2649 dos mil seiscientos cuarenta y nueve, en la colonia Jardines del Bosque en Guadalajara, Jalisco.

SEGUNDA.- DECLARA "LA PARTE COMPLEMENTARIA":

- a.- Que es una persona física, sin limitación alguna y hábil para contratarse de acuerdo a los términos del presente convenio.
- **b.-** Tener solvencia patrimonial, económica y moral para cumplir con las obligaciones derivadas del presente convenio y las que por ley se deducen.
- c.- Que desde este momento se<u>ñalan como domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones</u> derivadas del presente convenio el ubicado N17-FT.TMTNADO 2

N18-ELIMINADO 2

TERCERA.- DECLARA EL "FIADOR Y OBLIGADO SOLIDARIO E ILIMITADO":

- a.- Que es una sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 24,918 véinticuatro mil novecientos dieciocho, de fecha 22 veintidós de agosto de 2003 dos mil tres, ante la fe del Lic. Alfredo G. Miranda Solano, Notario Público Titular 144 ciento cuarenta y cuatro del Distrito Federal, sin limitación alguna y hábil para obligarse de acuerdo a los términos del presente convenio.
- b.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece su representante no le ha sido revocado, restringido o limitado en forma alguna, acreditando sus facultades con la Escritura Pública descrita en el inciso anterior inmediato.
- c.- Que conoce el inmueble materia de este convenio, y que cuenta con los recursos económicos y legales para celebrar este convenio.
- d.- Que desde este momento señala como domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente convenio el ubicado NIO FITMENADO 2

N20-ELIMINADO 2

CUARTA.- DECLARAN LAS PARTES:

Que desde este momento designan al prestador de servicios dentro del presente convenio al Licenciado JORGE GABRIEL RUIZ CORTÉS, para que reciba a su nombre y representación cualquier tipo de notificaciones que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar, de igual forma las partes señalan como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones la finca marcada con el número 1781 mil setecientos ochenta y uno, de la calle Paseo de las Jacarandas, en la Colonia Colinas de San Javier, en Zapopan, Jalisco.

Las partes manifiestan que el principal motivo que los reúne en la Prestación de Servicio de Métodos Alternativos de Justicia es el de *PREVENIR CUALQUIER CONFLICTO O CONTROVERSIA* que pueda surgir del incumplimiento del contrato de arrendamiento celebrado el dia 01 primero de febrero de 2020 dos mil veinte, respecto

N21-ELIMINADO 70

N22-ELIMI NªD Ona superficie de terreno según escrituras de 2,390.54 dos mil trescientos noventa punto cincuenta y cuatro metros cuadrados. Lo anterior tomando en consideración que LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO RESULTADO DE UN ACUERDO ANTES DEL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO, fundamentado en los artículos 2° segundo, 9 noveno fracción I primera y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, (contrato que se agrega al presente convenio como su ANEXO 7 SIETE).

El presente convenio se encuentra firmado por todas las partes según lo establece el artículo 1308 del Código Civil del Estado de Jalisco que de forma supletoria establece que las firmas se estarán por cumplidas aún y que las partes hayan optado por firmar por alguno de los medios que establece en dicho artículo, pudiendo optar por la firma electrónica o de cualquier tecnología en los términos de la ley estatal aplicable siempre y cuando la información generada o comunicada en forma integra, a través de dichos medios, sea atribuible a las personas obligadas, pueda existir permanentemente y sea accesible para su ulterior consulta.

Se les hace de conocimiento a las partes que en razón de que el presente convenio intervienen adultos mayores, este instrumento se remitirá al agente de la Procuraduría Social a fin de que manifieste las consideraciones que estime pertinentes conforme así se estipula por el artículo 68 ter., del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; así como el artículo 68 del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LAS PARTES" se obligan a cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el contrato de Arrendamiento que se adjunta al presente como ANEXO 7 SIETE.

SEGUNDA .- "LAS PARTES" manifiestan que para mayor claridad y prevención de cualquier conflicto en la

interpretación del contrato de arrendamiento referido, serán causas de incumplimiento con responsabilidad para "EL ARRENDATARIO" los siguientes supuestos:

a) Subarrendar, traspasar o ceder sus derechos en todo en parte por el Arrendatario, respecto del inmueble anternativos materia del presente contrato.

 El incumplimiento en el pago de cualquiera de las mensualidades que como rentas debe de cubrir en los términos, plazos y lugar convenidos.

Variar el inmueble dado en arrendamiento, haciéndole modificaciones, sean útiles o de ornato, sin la autorización por escrito por parte de la Arrendador.

) Dedicar el inmueble arrendado a un uso diferente al estipulado en la Cláusula cuarta del presente acuerdo de voluntades.

 Que no tenga la póliza de seguro para en caso de siniestro en los términos y tiempos pactados en la cláusula novena de este contrato.

f) Que el fiador y obligado solidario e ilimitado disponga o grave el inmueble con que garantiza el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato.

g) La Suspensión de actividades del Arrendatario y/o el fiador y que en este ultimo caso el Arrendatario no haya propuesto y firmado un nuevo fiador dentro de los cinco siguientes días al que el fiador haya suspendido sus actividades.

 h) Guardar en el local sustancias peligrosas, toxicas y/o explosivas o inflamables, bacteriológicas que amenacen la seguridad del inmueble, así como de los vecinos.

i) Que no este al corriente del pago de él o las líneas teléfono y/o internet y/o televisión satelital o sistema de cable, aun independientemente de que el arrendatario las haya contratado y por ende, que no entregue copia del pago o pagos de el o los recibos de teléfonos a EL ARRENDADOR de manera mensual al momento de pagar la renta.

 Que no entregue en el plazo convenido la copia de la póliza y su respectivo pago de seguro para en caso de siniestro a que se refiere la cláusula novena de este contrato.

 La actualización de cualquier supuesto que en la obligación de hacer o dejar de hacer por parte del Arrendatario se establezca en el presente contrato.

 Que no este al corriente en el pago del mantenimiento del centro comercial, correspondiente al local arrendado.

TERCERA.- LAS PARTES" manifiestan que para el caso de que "EL ARRENDATARIO" no cumpla con cualquiera de sus obligaciones tanto en el contrato de arrendamiento como en este convenio queda expresamente estipulado que se someterán a las reglas previstas por los artículos 477, 504, 506 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; así como a los jueces y tribunales del Primer Partido Judicial de la ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciado al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro pudiera corresponderles de conformidad con lo que establece el artículo 10 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y bajo el procedimiento que se detalla en la cláusula siguiente.

Las partes acuerdan que en el caso de que exista un incumplimiento por cualquiera de ellas a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento que diera lugar al inicio de un procedimiento judicial, como reciproca concesión. ambas partes renuncian al derecho de exigirse gastos y costas judiciales derivadas del procedimiento entablado en contra del incumplido, por lo que no podrá ser materia de reclamo judicial ni como parte actora o como parte demandada.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.- En el caso de que "EL ARRENDATARIO" o "FIADOR Y OBLIGADO SOLIDARIO E ILIMITADO" incumpliera con cualquiera de sus obligaciones tanto en el contrato de arrendamiento como en cualquiera de las cláusulas que han sido precisadas dentro del presente convenio. "LAS PARTES", establecen sujetarse al siguiente procedimiento:

- 1. EL ARRENDADOR deberá acudir en la VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA establecida en el artículo 506 (quinientos seis) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ante el C. Juez competente de primera instancia del Primer Partido Judicial y una vez admitida la solicitud de ejecución, se autorizara al secretario ejecutor o quien haga sus veces para que de solicitar se requiera a EL ARRENDATARIO y FIADOR Y OBLIGADO SOLIDARIO E ILIMITADO para que acrediten encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento anexo y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en el presente convenio, en caso de no acreditarse, se otorgara al ARRENDATARIO un término improrrogable de 5 cinco días para que cumpla voluntariamente con las obligaciones pactadas previo al lanzamiento, en su caso a efecto
- 2. Si EL ARRENDATARIO, no acredita encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento trascrito o se encuentra dentro de algún supuesto de incumplimiento descrito en la cláusula segunda del presente convenio, se procederá a requerir a "EL ARRENDATARIO" para que en el momento de la diligencia cubra las obligaciones en su totalidad, es decir quedar sin ningún adeudo con "EL ARRENDADOR" o terceros si es que hubiera.
- 3. Si EL ARRENDATARIO no cubre en su totalidad sus obligaciones y/o se encuentra dentro de incumplimiento, se deberá llevar a cabo el embargo de bienes al Fiador y Obligado Solidario e Ilimitado como garantía o en su caso señalar bienes suficientes de "EL ARRENDATARIO" para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los intereses, penas establecidas en el contrato de Arrendamiento, adeudos por servicios del inmueble, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 (quinientos veintiuno) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522 (quinientos veintidós) fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de LAS PARTES y EL FIADOR Y OBLIGADO SOLIDARIO E ILIMITADO para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por "EL ARRENDATARIO" a "EL ARRENDADOR" de conformidad Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

- 4. Una vez que se haya realizado el aseguramiento de los conceptos señalados en los puntos anteriores, o aunque estos hayan sido cubiertos en el momento de la diligencia o dentro de los cinco días posteriores a la primera notificación, por el solo hecho de presentarse cualquiera incumplimiento a las disposiciones establecidas dentro del presente convenio, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el artículo 688 (seiscientos ochenta y ocho) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, LAS PARTES acuerdan que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, quedando enterada desde estos momentos "EL ARRENDATARIO" sin necesidad de establecer más tiempo de gracia que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra la diligencia de requerimiento, embargo y lanzamiento.
- 5. En la práctica de la diligencia de lanzamiento, en caso de ser necesario se podrán emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas y el uso de la fuerza pública. Los muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de "EL ARRENDATARIO", fuera del inmueble, y en caso de que no se encontraré "EL ARRENDATARIO", se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por "EL ARRENDADOR".
- 6. Una vez realizado el lanzamiento de "EL ARRENDATARIO", se deberá poner a "EL ARRENDADOR" en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material, virtual y jurídica de dicho bien inmueble.
- 7. Si durante la tramitación del procedimiento de ejecución del convenio final de método alterno "EL ARRENDATARIO" abandona el inmueble materia del presente convenio, "EL ARRENDADOR" podrá informar al Juez que conozca de dicho asunto, para que este, autorice Diligencia de Inspección del Inmueble con el objeto de comprobar tal hecho. En la realización de la diligencia antes señalada el funcionario autorizado por el Juez para la practica de la misma hará una relación pormenorizada del estado del inmueble, si se encuentran bienes muebles de la PARTE COMPLEMENTARIA pero es notorio el abandono, el funcionario señalará tal situación en el acta correspondiente, haciendo inventario pormenorizado de tales bienes y señalará el estado en que se encuentran, autorizando para que dichos bienes queden en custodia de "EL ARRENDADOR", hasta que "EL ARRENDATARIO" los reclame, pudiendo ser destinados dichos bienes al pago de las obligaciones incumplidas por "EL ARRENDATARIO".

QUINTA.- Ambas partes se comprometen a no ejercitar acción legal distinta a las que resultaren respecto al incumplimiento del presente convenio.

SEXTA.- Ambas partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoria de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa.

De lo anterior las partes manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera voluntaria, por lo cual reconocen que no existe error, dolo, ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, de igual forma se hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

Leido y Explicado que les fue el presente acuerdo de voluntades y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican los que en el mismo intervinieron para debida constancia.

El presente convenio deberá c dos v 75 setenta v cinco de la Lev de Jus N23-ELIMINADO 6	umplirse conforme a lo estipulado en los ticia Alternativa del Estado de Taliscol	s artículos 63 sesenta y	/ tres, 72 setenta y
N24-ELIMINADO 6			
N25-ELIMINADO 6			_
PRESTADOR DE SERVICIO DEL "CENTRO PRIVADO DE JUSTICIA ALTE	ERNATIVA ALLIOTH"	/	

LIC. JORGE GABRIEL RUIZ CORTÉS
Certificación Nº 00381 expedida por el Instituto
de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/1591/2020 Expediente Centro: 024/2020

GUADALAJARA, JALISCO A 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

	VISTO el convenio celebrado el día 1 uno de febrero del año 2020 dos mil veinte, por N27-ELIMINADO 1
ل	N26-ELIMINADO 1 representando a N28-ELIMINADO 1
Γ	129-ELIMINADO 1 , con el carácter que se acredita mediante la escritura
	pública respectiva que se anexa al Convenio Final v NRO-FILMINADO 1
	por su propio derecho y representando a (N31-ELIMINADO 1
	N32-EHIMINADO-I con el carácter que se acredita mediante la escritura pública respectiva
	que se anexa al Convenio Final, ante el prestador del servicio JORGE GABRIEL RUIZ
	CORTES con número de certificación 381, adscrito al centro acreditado con número 096,
	denominado CENTRO PRIVADO DE JUSTICIA ALTERNATIVA ALLIOTH mismo acuerdo que
	se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos
	alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así
	mismo se verifica que la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, no dio contestación a la
	vista que se le dio mediante escrito recibido en esa dependencia con fecha 5 de febrero del
	2020 dos mil veinte, por lo que a la fecha ha transcurrido en exceso el término de 5 cinco días
	para hacerlo, lo cual se establece en el artículo 67 segundo y tercer párrafo de la Ley de Justicia
	Alternativa del Estado de Jalisco, sin que se hubiese recibido manifestación alguna por parte de
	la Procuraduría antes mencionada, razón por la cual se le tiene conforme en los términos del
	convenio de referencia, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto
	27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de
	Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente
	anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al
	acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de
	Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los
	requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado,
	así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de
	Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final
	celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible
	incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se
	observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las
	buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo
	sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así o acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA, ante la fe del Secretario Tecnico, Doctor HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ.

NOTIFIQUESE

JOHCIRCHDIEGO

Party

97270-637424

www.ija.gob.mx

Tel. (33) 1380 0000

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 24,367 TOMO LXX DE CONVENIOS ELEVADOS A LA CATEGORIA DEVII SENTENCIA EJECUTORIADA

GUADALAJAKA, JALISCO A ZE DE SEPTILIVIBRE DEL AÑO 2020

DOCTOR HECTOR ANTONIO EMILIANO

MAGALLANES RAMIREZ

Secretario Técnico del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

- 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

- 28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."